



RESOLUCION IM N° 53/2017

**POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO CD N° 05/2017 "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS" CON ID N° 323.595 Y SE REVOCA LA RESOLUCION N° 37/2017 DE FECHA 29 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN DONDE SE ADJUDICA EL PRESENTE LLAMADO A LA EMPRESA LAKMI S.A. CON RUC N° 80054786-1, REPRESENTADA POR EL SEÑOR PABLO ANTONIO AGUILAR GODOY, COMO ASI TAMBIEN LA RESOLUCION N° 48/2017 DE FECHA 04 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, DEJANDO LAS MISMAS SIN EFECTO ALGUNO**

Nueva Colombia, 17 de Abril de 2017.

**VISTO:** La necesidad de **LA CANCELACION DEL LLAMADO PARA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR Y LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL PRESENTE LLAMADO** por motivos expresados en el Informe Complementario de fecha 03 de Abril del corriente año y el Dictamen emitido por la U.O.C., y

**CONSIDERANDO:** que, habiéndose realizado el llamado mencionado en el párrafo anterior por la modalidad de Contratación Directa con Expediente N° 306.408 de fecha 17 de Marzo del corriente año y realizándose el Acto de Apertura del mismo para la posterior Adjudicación (adjudicación realizada con falencias, porque las empresas no contaban con el CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL VIGENTE) y basándonos en el Art. 31 de la Ley 2051/2003 que reza:... *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna....*

306408

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE NUEVA COLOMBIA EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

**Art.1. CANCELAR EL LLAMADO CD N° 05/2017 " ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS" CON ID N° 323.595, REALIZADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.**

**Art. 2. AUTORIZAR** el inicio de un nuevo llamado para la Adquisición de Almuerzo Escolar para las escuelas.



MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA.  
CORDILLERA – PARAGUAY  
Av. 29 Setiembre e/ Sta. Rosa y Rea. de Colombia  
Telef.: 021 3280706



**Art. 3. REVOCAR LA RESOLUCION IM N° 37/2017 DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2017, QUE DICE: “POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO CELEBRADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CD N° 05/2017 ” ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS” con ID N° 323.595, A LA EMPRESA LAKMI S.A CON RUC N° 80054786-1, REPRESENTADA POR EL SR. PABLO ANTONIO AGUILAR GODOY CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 4.029.221Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE”; DEJANDO LA MISMA SIN EFECTO ALGUNO.**

**Art. 4. REVOCAR LA RESOLUCION IM N° 48/2017 DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2017, QUE DICE: “POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO CD N° 05/2017 ”ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS” CON ID N° 323.595 Y SE REVOCA LA RESOLUCION N° 37/2017 DE FECHA 29 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN DONDE SE ADJUDICA EL PRESENTE LLAMADO A LA EMPRESA LAKMI S.A. CON RUC N° 80054786-1, REPRESENTADA POR EL SEÑOR PABLO ANTONIO AGUILAR GODOY, DEJANDO LA MISMA SIN EFECTO ALGUNO**

**Art. 5. COMUNIQUESE a quienes corresponda y archívese.**



  
SRTA. ROSALI ROMERO  
Secretaria General Interina



  
LIDIA ROSA ESCOBAR PEREIRA  
Intendente Municipal  
Nueva Colombia